

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL JUEVES 14 DE ENERO DE 2021.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

		IDENTIFICACIÓN, DEBATE RESOLUCIÓN PÁGINAS.
70/2019	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA Y JUSTICIA CÍVICA PARA EL ESTADO DE NAYARIT, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE CINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN)</p>	3 A 55 RESUELTA
88/2019	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE SINALOA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE DECRETO 260.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ)</p>	56 A 65 EN LISTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL JUEVES 14 DE ENERO DE 2021.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE:

SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:10 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario, dé cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 4 ordinaria, celebrada el martes doce de enero del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí,
señor Ministro. Se somete a su consideración el
proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
70/2019, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS, DEMANDANDO LA
INVALIDEZ DE DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA
Y JUSTICIA CÍVICA PARA EL ESTADO DE
NAYARIT.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán y conforme a los
puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA
ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 70/2019.**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS
12, FRACCIÓN I, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “O
VERBALMENTE”; 93, FRACCIÓN I Y 94, FRACCIÓN I, EN LAS
PORCIONES NORMATIVAS “POR NACIMIENTO” Y 32,
PÁRRAFO SEGUNDO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE
INDICA “SI POR CUALQUIER CAUSA NO ASISTIERA LA
PERSONA RESPONSABLE DEL O LA ADOLESCENTE EN UN
PLAZO DE DOS HORAS, SE OTORGARÁ UNA PRÓRROGA DE
CUATRO HORAS. SI AL TÉRMINO DE LA PRÓRROGA NO
ASISTIERA”, TODOS PERTENECIENTES A LA LEY DE
CULTURA Y JUSTICIA CÍVICA PARA EL ESTADO DE NAYARIT,
PUBLICADA EN PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD
FEDERATIVA EL CINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE,
EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

**TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS
13, FRACCIONES II Y III, Y 14, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE
CULTURA Y JUSTICIA CÍVICA PARA EL ESTADO DE NAYARIT,
PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD
FEDERATIVA EL CINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a consideración del Tribunal Pleno los apartados de competencia, oportunidad y legitimación. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señor Ministro ponente, le ruego sea tan amable de presentar el considerando cuarto, relativo a las causas de improcedencia.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con todo gusto, señor Ministro Presidente.

Previo a la presentación de este considerando, me permito señalar que, con fecha de publicación a la presente, la legislación que se analiza ha sido materia de dos reformas legislativas; sin embargo, dichas modificaciones no atañen a los preceptos y porciones normativas impugnadas en cuanto a su contenido normativo, por lo que, a juicio de quien esto les presenta, no afectan el análisis correspondiente.

Específicamente, me quiero referir a la reforma de veintiséis de noviembre de dos mil veinte, mediante la cual, si bien se hizo una modificación a uno de los artículos cuestionados, que es

específicamente el 14, a este artículo, en el proemio, se agregó una expresión que produjo que todo el contenido del artículo, como estaba, se mantuviera ahora contenido en el apartado A, y se agregó, precisamente, una nueva temática, pero distinta de la que ya se contenía en el apartado A, es decir, ahora el artículo se compone de un enunciado, un apartado A, que permanece exactamente igual como en el artículo 14, y un apartado B, que es el que se incluyó. De manera que la fracción VI del artículo 14 impugnada, permanece exactamente en los términos en que lo fue. De ahí que, a partir de esto, es que me permito poner a consideración, además de las restantes causas de improcedencia, esta, en donde —creo— no se surte un cambio o cesación de efectos como para entender que habría de sobreseerse.

Por lo que hace a las demás causas de improcedencia, este considerando, que corre de la hoja quince a la diecisiete, analiza la que hizo valer el Poder Legislativo, conforme a la cual estima que debe sobreseerse en la presente acción, toda vez que, al momento de su impugnación, no se encontraba vigente la Ley de Cultura y Justicia Cívica para el Estado de Nayarit, pues, en términos del artículo primero transitorio —dice el reclamante— dicha legislación entró en vigor a partir del uno de enero de dos mil veinte, siendo por ello que el medio de control constitucional fue presentado —entonces— el cinco de julio de dos mil diecinueve, lo cual, —a su juicio— hace improcedente la misma.

La consulta propone desestimar dicha causal, pues, de conformidad con la jurisprudencia emitida por este Alto Tribunal y los artículos 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 60 de la ley reglamentaria de la materia, el plazo para

interponer la acción de inconstitucionalidad comienza a partir del día siguiente a la fecha en que la ley impugnada sea publicada en el correspondiente medio oficial, aun cuando su vigencia no hubiere comenzado. De esta manera es que se desestima la causal de improcedencia que se hizo valer en esta acción de inconstitucionalidad. Es todo, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Pérez Dayán. ¿Hay algún comentario? Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente. Yo estoy de acuerdo en que no se modificaron las condiciones normativas del artículo 14. Es cierto que se adicionó una parte más, pero la impugnada —como lo señala ahora el señor Ministro ponente— está en los mismos términos.

Respecto de la otra causa de improcedencia, yo estoy de acuerdo con el razonamiento que se hace de que no había por qué sobreseer si la norma aún no había entrado en vigor. Con lo que no estoy de acuerdo es que se diga que se está haciendo este estudio en suplencia de la queja porque, primero, si se está haciendo en suplencia de la queja y se desestima, pues no tendría razón de ser. Lo que entiendo que quiere señalar la propuesta es que, interpretando las razones que la demanda propone, se entiende que quiere señalarse esta causa de improcedencia, que no es precisamente en suplencia de la queja —creo yo—, sino de una interpretación lógica integral de la demanda. De tal manera que yo estoy de acuerdo con la propuesta, simplemente —en su caso— me apartaría de esta argumentación, que se hace valer con fundamento en suplencia de la queja. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Efectivamente —como bien lo apunta el señor Ministro Aguilar Morales—, esta expresión es indebidamente contenida en esa parte del estudio y se eliminará.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto. ¿Algún otro comentario? Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Yo no comparto. Considero que debe sobreseerse — como lo he hecho en ocasiones anteriores— por el artículo 14, fracción VI, de la Ley de Cultura y Justicia Cívica de Nayarit, toda vez que, por decreto publicado el veintiséis de noviembre del dos mil veinte, según se informa en las respectivas páginas de la Suprema Corte y del Congreso de dicha entidad federativa, el artículo 14 fue reformado en su integridad y —para mí—, aunque se reitere el contenido de la anterior fracción VI, procedería sobreseer por cesación de efectos porque constituye un nuevo acto legislativo. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Yo también siempre he sostenido el criterio de que basta que la norma haya sido sujeta a un nuevo proceso legislativo

para determinar que debe sobreseerse por modificación posterior; sin embargo, en este caso yo advierto que la fracción VI del artículo 14 —que es la que se impugna— no sufrió absolutamente ninguna modificación, y la impugnación en la demanda va encaminada, expresamente, al contenido de esa fracción VI. En consecuencia, la modificación en el proemio del artículo y el que se le haya agregado un apartado B me parece que no influye para la impugnación que se está haciendo en este caso —insisto—, concretamente de la fracción VI, que quedó sin absolutamente ninguna modificación. Yo, por ese motivo, estaría de acuerdo con que no se sobreseyera al respecto. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto, apartándome de la consideración de la fracción VI del artículo 14, que considero debe sobreseerse. Gracias.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto, con la modificación que aceptó el ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: También con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto modificado y por las razones que expresó el Ministro Pardo —en sus términos—.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:
En los mismos términos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta del proyecto, que da respuesta a la causa de improcedencia planteada; y mayoría de diez votos por lo que se refiere a la propuesta consistente en no sobreseer respecto al artículo 14, fracción VI, con voto en contra de la señora Ministra Esquivel Mossa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Señoras y señores Ministros, en este momento, tradicionalmente, someto a consideración del Pleno si se ratifican las votaciones anteriores, en atención a si es necesaria o no la consulta —en este caso a personas con discapacidad—, en virtud de que algunos integrantes del Pleno han hecho ajustes o han ido variando su voto, dependiendo del asunto, sin mayor debate, toda vez que es un tema que hemos reiterado en muchísimas ocasiones el criterio.

Simply, le pido al secretario que tome votación si en este caso es necesaria o no la consulta a personas con discapacidad, lo que traería como consecuencia —en caso de ser necesaria— la invalidez de todo el orden normativo impugnado. Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: No es necesario.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Sí era necesaria.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: No es necesario.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: No es necesaria.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En este caso, considero que no es necesaria.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: No es necesaria.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Es necesaria.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Es necesaria.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: No es necesaria.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Es necesaria la consulta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos en el sentido de que no era necesaria la consulta para la emisión del acto legislativo respectivo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN ESTOS TÉRMINOS ES LA VOTACIÓN.

Y, si no hay inconveniente del Pleno, en las subsecuentes ocasiones en que haya asuntos similares, simplemente someteré a ratificación la votación que estamos tomando el día de hoy, para que todos tengamos claro cuál es el sentido de nuestro voto en este tema.

Pasaríamos ahora al considerando quinto, que es el estudio de fondo, que se divide en cinco apartados. Analizaremos separadamente cada uno de ellos y el inciso C), a la vez, cuenta con cuatro subapartados, los cuales también considero que deberíamos votarlos separadamente.

Le pido al señor Ministro ponente, si no tiene inconveniente, que presente el primer apartado de fondo del asunto, el denominado con la letra A, por favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con todo gusto, señor Ministro Presidente. En el considerando quinto —como ya se explicó— se analizan los distintos conceptos de invalidez hechos valer por la comisión accionante.

Dicho análisis se encuentra dividido en cinco temas diferentes, el tercero de los cuales contiene cuatro subapartados. Atendiendo al tópico particular que cada uno de ellos se aborda, los presentaré separadamente.

A. Competencia legislativa en materia de justicia cívica e itinerante. En el primer apartado, que corre de la foja diecisiete a la veintisiete, se abordan los argumentos relativos a la falta de competencia del legislador local para regular la materia de justicia cívica.

A partir de lo resuelto por este Tribunal Pleno al conocer de la acción de inconstitucionalidad 45/2018 y su acumulada 46/2018, se analiza la naturaleza de la distribución competencial en la materia a partir de lo dispuesto en la fracción XXIX-Z del artículo 73 de la Constitución Federal.

De ello, se concluye que el capítulo transitorio de la reforma constitucional de cinco de febrero de dos mil diecisiete no establece una veda temporal ni absoluta para que las legislaturas locales regulen la justicia cívica e itinerante, por ende, el Congreso de Nayarit sí era competente para regular la materia. Esta es la primera propuesta del apartado, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Hay algún comentario sobre este primer apartado? En votación económica consulto, ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Y pasamos al apartado B: violación a los derechos de libertad de expresión —según se denomina en el proyecto—; señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. El apartado B —efectivamente— es violación a los derechos de libertad de expresión. Este segundo apartado corre de

las fojas veintisiete a treinta, y en él se propone reconocer la validez de la fracción III del artículo 13 de la Ley de Cultura y Justicia Cívica para el Estado de Nayarit. Ello, al considerar que la infracción prevista contra quienes causen ruido no vulnera el derecho a la libertad de expresión, pues esta resulta acorde con el parámetro de regularidad convencional y constitucional, al constituir una restricción que tiene como finalidad proteger la tranquilidad de las personas.

Para este análisis, se retoma lo resuelto por este Alto Tribunal al conocer de la acción de inconstitucionalidad 45/2018 y su acumulada 46/2018, en la que se analizó una disposición idéntica. Este es el contenido del apartado B, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchas gracias, Ministro Presidente. Si bien comparto muchas de las razones que se exponen en este apartado, considero que la fracción III del artículo 13 de la Ley de Cultura y Justicia Cívica de Nayarit podría analizarse reiterando las consideraciones de la acción de inconstitucionalidad 47/2019 y su acumulada, como —de hecho— se realiza en el apartado C.3 de la propuesta.

No paso por alto que este marco general en materia de libertad de expresión es muy semejante al que se desarrolló en la acción de inconstitucionalidad 45/2018 y su acumulada 46/2018, resuelta bajo mi ponencia; sin embargo, en el precedente mencionado esas consideraciones se mantuvieron porque resultaban necesarias para

analizar la constitucionalidad de otras normas impugnadas por violación a la libertad de expresión, que no tienen equivalente en este asunto.

En todo caso, yo votaré en contra del sentido del proyecto y por la invalidez de la fracción impugnada, por las razones que expresé al analizar la acción de inconstitucionalidad 45/2018 y su acumulada 46/2016. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ministro. Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente. Yo voy a votar en contra, como lo hice también en las acciones de inconstitucionalidad 47/2019 y su acumulada, y en la 45/2018 y su acumulada.

En este sentido, voy a formular un voto particular y considerando las razones que expresé en aquellas acciones de inconstitucionalidad porque —para mí— es una disposición que no es precisa, que no es clara, que no deja en claridad cuáles son los supuestos que habrían de sancionarse. De tal manera que, para no reiterar la argumentación que ya he señalado, simplemente voto en contra y formularé un voto particular al respecto. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Yo estoy en contra de la argumentación del proyecto. Creo que no es un tema de libertad de expresión y, posteriormente, la misma norma se analiza por taxatividad. Yo, incluso, creo que este análisis de

libertad de expresión se debería de quitar del proyecto y, exclusivamente, analizar la taxatividad, que es a lo que ya se han referido quienes hicieron uso de la palabra inicialmente.

Creo que es un tema, más bien, de contaminación auditiva y que lo que tendríamos que analizar es si se cumple o no con el principio de taxatividad en la lógica del derecho administrativo sancionador de justicia cívica, que —como hemos dicho algunos de nosotros— tiene que ser mucho más laxo que el derecho penal, incluso, que el propio derecho administrativo sancionador.

De tal suerte que yo estoy en contra de la argumentación de todo este apartado si bien estoy con el sentido, pero me parece que lo correcto sería quitar el tema de libertad de expresión y dedicarnos solamente a analizar la cuestión de taxatividad. Ministro Laynez y después el Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente. Muy brevemente porque en eso consistía mi intervención: yo también me separaría. Entiendo que ya en el precedente habíamos dicho que no entraríamos al análisis de estos temas, como este del ruido, basando, partiendo de una violación a la libertad de expresión, sino de taxatividad. En eso iba mi comentario. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministro Presidente. En el mismo sentido. Me parece que, en el precedente

45/2018, el Pleno tomó la decisión de suprimir el análisis de libertad de expresión y, en el mismo sentido, yo me separaría de todo el análisis que tenga que ver con libertad de expresión en este nuevo proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias. Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Exactamente en el mismo sentido, señor Presidente. Yo me separaría porque sí creo que debemos ser mucho más —digamos— flexibles al analizar este ámbito; consecuentemente, también me separaría de esas consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Presidente. En el mismo sentido: en los precedentes, yo también me he manifestado en el sentido de no calificar estas cuestiones del ruido a través o con un parámetro de libertad de expresión, sino por el parámetro que usted señaló. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En los mismos términos, señor Presidente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted. Señor Ministro ponente, ya hay una mayoría —ahora le doy la palabra, Ministra Piña— sólida por que se elimine esta parte de libertad de expresión. Podemos someterlo a votación o usted aceptar quitarlo y ya analizar el precepto desde taxatividad. Ahora le doy la palabra, primero, a la Ministra Piña. Ministra Piña, adelante.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Muchas gracias, señor Presidente. Sí, yo, en este caso concreto, voy a votar por la invalidez, toda vez que la norma —como en el último precedente que analizamos— incluye, como medida el arresto —y, para mí, esta es una diferencia entre las normas con relación a este tipo de hipótesis que están regulando porque, si bien comparto que el derecho administrativo sancionador debe estar modulado, como lo expresé al analizar el último precedente al respecto, en este caso también debemos atender a la sanción que, en sí misma, afecta la libertad personal—, entonces, yo estaría por la invalidez en este supuesto. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Lo que sucede es que este artículo se analiza en dos partes del proyecto: en una, a través de libertad de expresión y, en otra, ya taxatividad. Entonces, de acuerdo a como se han expresado, por lo menos, siete integrantes del Pleno, la idea sería eliminar del proyecto este capítulo de libertad de expresión y, obviamente, analizar la norma en el apartado respectivo a partir de taxatividad. Y ahí sería —me parece— donde se podría hacer esta consideración, que —efectivamente, Ministra Piña— usted acaba de hacer en un precedente reciente. Consulto al Ministro ponente si estaría de

acuerdo en eliminar este apartado para que se quede solamente lo relativo a taxatividad. Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Desde luego que sí, señor Ministro Presidente y, con ello, ajustarlo específicamente a la acción que le precede —la 45/2018 y 46/2018— y, con ello, elaborar el engrose respectivo. No seguir los lineamientos exactos de estas acciones de inconstitucionalidad, pues aún no están elaborados los engroses correspondientes; sin embargo, aquí lo haré tal cual se ha precisado en las intervenciones que han hecho cada una de las señoras y los señores Ministros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Entonces, de acuerdo, aunque no tomamos votación formal, pero es el sentido del Pleno. La idea es que este apartado, específicamente el apartado B, que se llama “Violación a los derechos de libertad de expresión”, no se contendrá en el engrose, y se analizará esta porción normativa exclusivamente en el apartado de taxatividad, en el cual el señor Ministro ponente ha ofrecido analizar si es necesario hacer algunos ajustes. Ministra Yasmín Esquivel, ¿quería usted hacer uso de la palabra?

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Simplemente, sumarme a las expresiones de los Ministros con relación de apartarme de las consideraciones sobre libertad de expresión. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ENTONCES QUEDA EN ESOS TÉRMINOS.

Con —ya— este acuerdo de Pleno de quitar este estudio del engrose.

Y pasaríamos al inciso C) o al apartado C —mejor dicho —, que — como había adelantado— tiene distintas violaciones al principio de seguridad jurídica y se divide en cuatro subapartados. Me parece que lo más conveniente es que los vayamos analizando y votando cada uno de ellos. Le ruego señor Ministro Pérez Dayán si puede presentar el apartado C.1, por favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si, Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Antes de avanzar al apartado C, solo quisiera corroborar que la Secretaría tomó como voto en contra mío, porque yo sí considero que hay una afectación al principio de taxatividad en esta disposición que acabamos de ver, que es la fracción III.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, lo que sucede es lo siguiente, señor Ministro Luis María Aguilar: esta fracción III se analiza en dos partes del proyecto. Quitamos la de libertad de expresión y ya llegaremos —en un rato— al análisis de taxatividad, y ahí podría usted reiterar su voto en contra por violación a este principio; lo mismo la Ministra Norma Piña por la cuestión del arresto. Entonces, —digamos— esta parte no estaría en el proyecto porque la mayoría consideramos que no se tiene que analizar bajo la óptica de libertad de expresión.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Al contrario, gracias a usted.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. A mí me surge la duda porque, según lo refiere el proyecto, sí hay un concepto de invalidez en el que se hace valer que esta disposición —el 13, fracción III— puede redundar en restricciones arbitrarias y, por tanto, hacer nugatorios otros derechos fundamentales, particularmente la libertad de expresión o la libre manifestación de ideas. A esto sí habrá que darle alguna respuesta, desde luego, con la base que estamos comentando: de que este precepto no debe hacerse el análisis bajo la perspectiva de libertad de expresión —entiendo—.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, precisamente lo que alega la comisión actora es violación a la taxatividad e, incidentalmente, hace esta manifestación que usted alude. Yo creo que esto se puede contestar, precisamente, en el capítulo de taxatividad, diciendo: adicionalmente —pues— no hay violación a este principio. Ahora, si se invalida por taxatividad, pues ya no habría necesidad de hacer esta consideración, pero es muy puntual y acertada esta observación. Señor Ministro Pérez Dayán —ahora sí—, si presenta el C.1 de este apartado.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con todo gusto, señor Ministro Presidente. El C.1 se llama: “Infracción consistente en vejar o maltratar verbalmente a una persona”. En este subapartado, que corre de la foja treinta y seis a la cuarenta y uno, se analiza el precepto que prevé como infracción en contra de la dignidad de las personas el vejar o maltratar física o verbalmente a cualquier individuo. Al respecto, se propone declarar la invalidez de la porción normativa: “o verbalmente”, pues esta se traduce en incertidumbre para los gobernados, ya que la calificativa que —en su caso— determine la autoridad no responderá a criterios objetivos, sino que responde a un ámbito estrictamente personal, que hace que el grado de afectación sea relativo y en función a la manera de entenderla para cada persona, atendiendo a su propia estimación. Por tal motivo, se estima contrario al principio de seguridad jurídica.

Al caso, se estima aplicable lo resuelto por este Alto Tribunal al conocer de la acción de constitucionalidad 47/2019 y su acumulada 49/2019, en la que se analizaron disposiciones con un contenido normativo idéntico. Esta es la propuesta en este primer subapartado. Señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Hay algún comentario sobre este apartado? Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Ministro Presidente. Yo comparto el sentido del proyecto, pero solamente quiero apartarme de un par de consideraciones vertidas en las páginas treinta y nueve y cuarenta, donde se acude a la Real Academia Española para desentrañar cuestiones lingüísticas que se van sobre la comunicación verbal, que van tejiendo en el sentido de que es el

receptor de un mensaje quien va a inferir cuál es la intención comunicativa del emisor.

En este caso, la capacidad dañosa de una expresión va a depender de qué esté entendiendo la autoridad en esa expresión y esto puede dar lugar a arbitrariedades. Sí estoy de acuerdo con esto aquí, pero me parece que el proyecto hace aseveraciones en estos párrafos y que podrían —en un momento dado, en mi lectura— complicar algunos análisis relacionados con el derecho al honor, a la calumnia, la real malicia; situaciones jurídicas relacionadas con los efectos que pueden tener las expresiones que haga una persona y que no van a depender de cómo las reciba o entienda el destinatario.

Por ese sentido, por estas razones yo me separaría de la incorporación de estos conceptos lingüísticos. Voy por la invalidez de la expresión, pero por otras consideraciones. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Yo estoy en contra del proyecto.

Estamos en una ley de justicia cívica y me parece que las expresiones “vejar” o “maltratar física o verbalmente” a cualquier persona es fácilmente apreciable por la autoridad para poder poner un correctivo en este tipo de situaciones. No creo que se deba exigir una mayor especificidad a algo que es prácticamente notorio.

Claro, entra un elemento subjetivo, pues el elemento subjetivo entra siempre. La objetividad no existe y esa es la verdad, y esto tanto en

psicología como en filosofía está más que acreditado. Lo que debemos exigir es que a los destinatarios de la norma les quede suficientemente claro lo que es sancionable, y no estamos en derecho penal ni siquiera estamos —en general— en un derecho administrativo sancionador; estamos en normas de justicia cívica, que tienen que ser mucho más elásticas y flexibles para poderle permitir a la autoridad que pueda poner, precisamente, orden.

De por sí tenemos una cultura, lamentablemente, de una falta de respeto consuetudinaria a las autoridades, particularmente a los agentes de policía cuando tratan de poner algún correctivo, y si vamos a estar invalidando todas las normas que les dan atribuciones para poder poner orden, me parece que flaco favor estamos haciendo a la convivencia social.

Yo no le veo ninguna afectación constitucional. Creo que estas normas hay que verlas en el sentido de qué tipo de normas son, de qué tipo de regulaciones son, qué tipo de situaciones piensan regular, y no se les puede aplicar la misma rigidez que a una norma penal, donde vendría una sanción de privación de libertad o de algún otro tipo.

Decir: “vejar” o “maltratar física o verbalmente” a cualquier persona, pues —para mí— me queda —la verdad— bastante claro. Cuando vemos que alguien es maltratado o vejado, lo reconocemos. No sé de qué otra manera se podría decir esto, honestamente, para que pudiera pasar el test tan alto que se ha puesto en el Tribunal Pleno para este tipo de normas, que prácticamente estamos invalidando todas: las de ruidos, las de tocamientos obscenos a las personas, las de agresiones físicas y verbales. Pues sí, resulta delicado qué

van a tener que hacer los legisladores para que se pueda tener una convivencia civilizada en este tipo de temas. Yo estoy en contra del proyecto y elaboraré un voto particular.

¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Ministro Laynez, luego la Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente. Yo no pensaba —enteramente— manifestar mi voto en contra, pero —bueno— aprovecho para señalar que, si bien reconozco que el proyecto retoma la 47/2019 y su acumulada, en la que yo voté en aquella época a favor, posteriormente, en la 45/2018 y su acumulada 46/2018, yo ya voté en contra de invalidar este tipo de normas por razones muy similares a las que expuso hace un momento el Ministro Presidente. Yo voy en contra en este punto. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. En esta parte del proyecto C.1, el hecho de que genera un amplio margen para que la autoridad sancionadora determine qué debe entenderse por un maltrato verbal me parece y considero que no genera una indeterminación para que la autoridad pueda sancionar, por lo que en esta parte del proyecto yo estaría en contra y considero que es diferente al precedente, en donde se hablaba de otro tipo de insultos, frases obscenas, ofensas, faltas de respeto a cualquier miembro de la sociedad. En este caso, considero que es diferente, por lo que iría en contra en esta parte del proyecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señora Ministra. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias. Yo vengo con el sentido del proyecto. Me apartaría de algunas consideraciones, pero considero que es similar al precedente en donde yo voté por la invalidez, precisamente, de “verbalmente”. Es diferente al 95/2020 y 93/2020, donde se refería, concretamente, a insultos o agresiones a la autoridad. Ahí, yo voté por la validez en función de que se refería a este sujeto en particular, en abstracto; sin embargo, al ajustarse el precedente anterior, que es el que requería mi voto, y es a cualquier persona, yo estaría con el sentido del proyecto y haría una aclaración al respecto. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo estaría con el sentido del proyecto por consideraciones adicionales y, en función de eso,

también haré valer en mi voto la diferencia con el precepto al que me referí de la acción 95/2020 y 93/2020. Gracias.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto, apartándome de consideraciones en esta infracción contra la dignidad de las personas. Gracias.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:
En contra y anuncio voto particular.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta, con voto en contra de la señora Ministra Esquivel Mossa, del señor Ministro Laynez Potisek, del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, quien anuncia voto particular, y la señora Ministra Piña Hernández anuncia voto concurrente por consideraciones adicionales y, la señora Ministra Ríos Farjat, en contra de consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SE APRUEBAN.

Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. ¿Me permitiría sumarme a su voto particular, Ministro Presidente?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por supuesto que sí, señora Ministra, encantado; haremos voto de minoría.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Para hacer voto de minoría. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señor Ministro ponente, pasamos al apartado 2 del tema C, por favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con todo gusto, señor Ministro Presidente. El apartado 2 del tema C es la infracción consistente en poseer animales de granja que produzcan molestias.

En este subapartado, que corre de la foja cuarenta y uno a la cuarenta y cuatro, se propone reconocer la validez de la norma que sanciona cualquier molestia que derive de la posesión de animales de granja. Lo anterior se considera así, pues, del marco normativo que rige la tenencia de animales, resulta claro que esta se encuentra sujeta a ciertas obligaciones básicas, tales como el proporcionar los insumos básicos para su subsistencia, adoptar medidas de trato digno, así como evitar que estos ocasionen daños en contra de la colectividad y, en caso de que esto llegara a suceder, sus propietarios asumirían la responsabilidad de solventar los daños y perjuicios causados por el animal. Por ende, se estima que las molestias que, eventualmente, podrían suceder actualizarían la infracción de mérito. Está completamente clara y bien descrita, y son las que deriva del propio marco jurídico. Esta es la propuesta del subapartado, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún comentario? Yo estoy a favor del proyecto; me aparto de las consideraciones. Sí me llama la atención que se considere válido o bien poseer animales de granja en la ciudad, que ocasionen

cualquier molestia sin especificar, y vejar o agredir verbalmente se considere inválido. Creo, respetuosamente, que hay una contradicción argumentativa en las dos partes del proyecto. Donde existe la misma razón, debe haber la misma conclusión. Y me parece que, si hablamos de una norma abierta o que no esté clara, pues cualquier molestia —un ladrido de un perro— ya podrá ser motivo de una infracción porque dice: “cualquier molestia”. Yo estoy a favor de la validez, pero sí llamó la atención que me parece que tendría que haber una congruencia argumentativa. Son dos normas distintas, pero las razones por las cuales se invalida en un caso y se valida en el otro, pues me parece que son contradictorias entre sí. Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Ministro Presidente. Yo estoy en contra del proyecto en esta parte. Me parece que la expresión —y usted lo señalaba ahorita hace unos momentos— “cualquier molestia” se aleja del necesario margen de apreciación y maniobra de la autoridad administrativa, y se convierte en una herramienta potencialmente arbitraria. La palabra “molestia”, de por sí, es muy amplia y, además, “cualquier molestia” —pues— me parece que el supuesto se vuelve sobreinclusivo.

El precepto impugnado empieza claro: hablando de poseer animales sin medida de higiene, que esas medidas impidan hedores o la presencia de plagas; pero esas molestias me parecen comprensibles y determinadas.

Pero: poseer animales de granja que en la ciudad ocasionen cualquier molestia, es ¿qué molestia: que caigan algunas plumas de una gallina en una banqueta común, que cacarea en la

madrugada, que —no sé— cause molestia en los principios y valores de algunas personas, que consideren que los animales de granja solo pueden estar en las granjas y no en las ciudades? Me parece que la expresión “cualquier molestia” puede ser un cheque en blanco para la arbitrariedad.

Señalaba usted, en una intervención anterior, sobre una cuestión de un voto en el tema de tocamientos —una muy buena referencia que hizo—. En el caso de su servidora, me ha tocado votar en una ocasión en ese tema y —si no me equivoco— era por la cuestión de que la molestia que se causara con los tocamientos fuera una molestia a terceras personas. En esa ocasión, privilegié la cuestión de que hubiera —no sé—, a lo mejor, parejas viviendo su relación y que eso causara molestia a terceros ajenos a esa relación. Esa fue la razón de mi voto en ese momento de su servidora respecto a ese punto. No sé si el Pleno haya votado otros precedentes.

Pero —bueno—, volviendo al tema que nos ocupa en este momento, yo estoy en contra en ese apartado. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra. Ministra Piña. Su micrófono, por favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Perdón. Yo estoy de acuerdo, también voy... Es cierto que el proyecto trata de hacer una interpretación sistemática con la Ley Federal de Sanidad, así como la Ley de Protección a la Fauna para el Estado de Nayarit, y esto es lo que le está dando sustento de esta interpretación; sin embargo, también yo votaré en contra del proyecto porque —como lo refirió la

Ministra Margarita Ríos Farjat— y siendo congruente con mis anteriores votos, el que cause “cualquier molestia” es demasiada ambigua la expresión. Sí quiero aclarar que son animales de granja. El perro no es, exactamente, ni puede considerarse, aunque sí puede habitar en granja, pues un perro puede ser de ciudad; pero —por ejemplo— un gallo, que es de granja, y que, lógicamente, cantara a horas de la madrugada, pues puede molestar a los vecinos. Entonces, es demasiada ambigua la fracción y estoy en contra. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Con independencia de que no es el lugar para discutir la clasificación de los animales, la norma dice: “Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan hedores o la presencia de plagas, o bien poseer animales de granja en la ciudad que ocasionen cualquier molestia”. Entonces, “cualquier molestia” —según mi interpretación— podrían ser los animales de granja o podrían ser, en general, a todos los animales; pero —la verdad que—, al final del día, el tema normativo es irrelevante. Podrá ser un gallo, una gallina, un cerdo o cualquier animal, es decir, no está determinado qué tipo de molestia. Puse el ejemplo de un ladrido, como pudieron haber puesto cualquier otro.

¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente, brevemente —como lo he venido haciendo—, puesto que ya se dieron los argumentos en contra, yo vengo por la invalidez en este caso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro argumento por comentar? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En contra.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el sentido del proyecto, en contra de las consideraciones.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito infórmale que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en contra de consideraciones; y voto en contra del señor Ministro Franco González Salas y las señoras Ministras Piña Hernández y Ríos Farjat.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Y pasamos al tema tres, que es, precisamente, la cuestión de la fracción III sobre los ruidos. Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. El apartado tres del inciso C habla sobre la infracción en contra de la tranquilidad de las personas por emitir ruido.

En este subapartado, que corre de la foja cuarenta y cinco a cuarenta y nueve, se propone reconocer la validez del artículo 13, fracción III, de la Ley de Cultura y Justicia Cívica para el Estado de Nayarit, el cual prohíbe ocasionar ruido que, por cualquier medio, atente en contra de la tranquilidad de las personas. Esto es así, ya que, si bien la norma se encuentra redactada en términos genéricos, es evidente que en su aplicación no debe buscarse sancionar cualquier tipo de ruido, sino solo aquellos que resulten excesivos y notablemente irritables o molestos, y que no encuentren justificación en su producción.

Estas consideraciones se sostienen a partir de lo resuelto por este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 45/2018 y su acumulada 46/2018, en la que se analizó una norma idéntica. Esta es la propuesta del subapartado, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor ministro. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Aquí es donde ya se está analizando, desde otra vertiente, este precepto. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo estaría en contra y por la invalidez, por las razones que ya expresé con anterioridad. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias, señora Ministra. No sé si el señor Ministro Luis María Aguilar quiera reiterar aquí su postura. Adelante.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente. Sí, desde luego, reitero mi postura que ya señalé hace unos momentos y que coincide con los precedentes que se citan en el propio proyecto, en las que voté de la misma manera. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En contra del proyecto y conforme a la votación que formulé en la acción de inconstitucionalidad 45/2018 y su acumulada 46 de ese mismo año.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En contra y por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor, como voté en la acción de inconstitucionalidad 97/2019.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:
Con el proyecto.

Y antes que dé la votación y el resultado, me pide la palabra el Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
Muchas gracias, Ministro Presidente. Yo haría un voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Dé el resultado, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto; el señor Ministro González Alcántara Carrancá anuncia voto particular; vota en contra, al igual que el señor Ministro Aguilar Morales y la señora Ministra Piña Hernández.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo también haría voto particular y, si acepta el Ministro Juan Luis González Alcántara, me uniría a su voto para elaborar voto de minoría.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con todo el gusto, Ministra. Muchas gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, anote, secretario, que habrá voto de minoría del señor Ministro González Alcántara y la Ministra Piña, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO ESTE APARTADO.

Pasamos al punto 4. Señor Ministro ponente, si es usted tan amable.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con todo gusto, señor Ministro Presidente. El C.4 “Infracción por proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que puedan producir el temor o pánico colectivo”.

El último subapartado del inciso C se propone conforme al precedente establecido por este Tribunal Pleno en la acción de inconstitucional 47/2019 y su acumulada 49/2019, donde se reconoció la validez de un precepto idéntico con el cual se sanciona a toda aquella persona que realice actos o adopte actitudes que constituyan falsas alarmas o que puedan producir el temor o pánico colectivos.

Lo anterior, al estimar que dicho precepto tiene por finalidad evitar que la población se vea afectada por avisos que provengan de afirmaciones falsas referentes a casos de emergencia, las cuales podrían generar pánico, estados severos de alerta y fuertes movilizaciones de las autoridades. Razón por la cual resultaría acorde con el principio de seguridad jurídica.

Esta es la propuesta de este subapartado, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún comentario? Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo estoy de acuerdo con la propuesta de la validez, pero me separo de algunas consideraciones. Por ejemplo, en la página cuarenta y dos, parte final, principio de la cuarenta y tres, donde se sostiene que el artículo 14, párrafo segundo, establece un criterio orientador claro para valorar dichas conductas porque debe estimarse que, para que se actualicen las infracciones en la forma impugnada, debe acreditarse la conducta culposa del infractor.

Para mí esta argumentación, además de que es innecesaria, pertenece a una norma distinta, que no está cuestionada y, simplemente, me aparto de esta consideración. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Yo también considero que debería eliminarse el último párrafo de la página cincuenta del proyecto, que establece, justamente: “las

infracciones previstas en el referido artículo 14 sólo podrán estimarse actualizadas cuando se acredite la conducta culposa del sujeto en los términos anteriormente señalados —fin de la cita—”.

Primeramente, considero que es innecesario —como dijo el Ministro Luis María Aguilar—, pero además creo que es falso porque este tipo de conductas admiten tanto la comisión dolosa como culposa, sino además es contradictorio —me parece— con el argumento central del proyecto, que establece que la norma impugnada es constitucional en atención a la razón del perjuicio que pretendió ocasionarse o no, es decir, derivado de la intención del sujeto al generar la alarma, sino realmente con la cuestión propiamente objetiva. De tal suerte que yo creo que este argumento sí debería de eliminarse porque me parece que es innecesario y contradictorio. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Gracias, muchas gracias, Ministro Presidente. En este apartado estoy en contra de la propuesta. Considero que la porción normativa impugnada es inválida, pues deja un amplio margen de discrecionalidad a la autoridad para imponer una sanción, partiendo de una valoración subjetiva respecto de que ciertos hechos pudieron haber producido temor o pánico colectivo, aunque fácticamente no los haya causado. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias. Yo estaría también en los mismos términos que expresó el Ministro Luis María

Aguilar y, efectivamente, si va en función de un resultado, pues, además, —pues— es cuestión de que la autoridad tenga que valorar... precisamente, tiene que haber un dolo. Entonces, sería al revés la culpa: puede ser sin intención alguna. Entonces —bueno, ya se vería por la autoridad, pero—, sí, yo estaría por la eliminación de ese párrafo al que se aludió. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señora Ministra. Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Presidente. Pues yo en el mismo sentido respecto al párrafo final de la página cincuenta, nada más que ya usted y el Ministro Aguilar y la Ministra Piña y otros quienes me han precedido en el uso de la palabra han dado las razones al respecto, así que ya no abundaré en ellas; pero es por lo mismo: también me aparto de ese párrafo. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Brevemente, yo me sumaría a esta propuesta. Yo no la traía —debo reconocerlo— en el radar, pero yo me sumo a la propuesta porque el sujetar esto al concepto “culpa” me parece que es inexacto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted. Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. Yo también me sumaría a la propuesta en las consideraciones que se han aludido por el Ministro Zaldívar. Me parece que son innecesarias. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En el mismo sentido, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En el mismo sentido: por eliminar los penúltimo y último párrafo de la página cincuenta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Ministro Pérez Dayán, ¿estaría usted de acuerdo en hacer este ajuste al proyecto?

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Claro que sí, señor Ministro Presidente. No solo de acuerdo, sino plenamente consciente de que así debe ser. Más allá de la posible interpretación que llegara a tener el segundo párrafo del artículo 14 en cuanto a la cuestión culposa, no es un aspecto que deba ser abordado en el tratamiento de constitucionalidad que aquí estamos emprendiendo. Este quedará única y exclusivamente para que, en la aplicación de las disposiciones que aquí se contienen, se pueda argumentar si se obró culposa o dolosamente y, a partir de ello, entender si se encuentra excluida la conducta infractora o no.

De manera que coincido con quienes han precisado la necesidad de eliminar estos dos párrafos, y la cita correspondiente —pues— no es el caso de traerlo a conocimiento de este fallo cuando no está combatido ni es necesario para sus fines. Así es que la propuesta eliminaría estos dos últimos párrafos de la hoja cincuenta y la cita correspondiente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ministro. Tome votación con el proyecto modificado, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En contra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor y con las modificaciones aceptadas por el Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: También a favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: También.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:

Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de diez votos a favor de la propuesta modificada del proyecto, con voto en contra del señor Ministro González Alcántara Carrancá.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS EL PROYECTO MODIFICADO.

Pasamos al apartado D, señor Ministro ponente, si es usted tan amable.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con todo gusto, señor Ministro Presidente. El inciso D se denomina: “Inconstitucionalidad del requisito de ser mexicano por nacimiento para ser juez o secretario de un juzgado cívico”.

En este apartado se propone declarar la invalidez de la porción normativa “por nacimiento”, contenida en los artículos 93, fracción I, y 94, fracción I, ambas de la Ley de Cultura y Justicia Cívica para el Estado de Nayarit. Ello, al considerarse que, de conformidad con la Constitución Federal, el Congreso local no tiene facultades para establecer la reserva de nacionalidad como requisito para ejercer los cargos públicos de juez o jueza cívicos y de secretaria o de secretario del mismo. Lo anterior, conforme al precedente establecido por este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 45/2018 y su acumulada 46/2018. Esta es la

propuesta de este apartado que se presenta, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Pérez Dayán. Está a su consideración. Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Yo comparto la declaración de invalidez de las porciones normativas que dicen: “por nacimiento”, contenidas en los artículos 93, fracción I, y 94, fracción I; pero me aparto de las consideraciones del proyecto porque —para mí—, como lo hice en las consideraciones y precedentes el siete de enero de dos mil veinte, al resolverse la acción 87/2018 y los sucesivos asuntos que ha fallado este Tribunal, esas porciones son inconstitucionales por falta de razonabilidad, en la medida en que los jueces cívicos y sus secretarios no desempeñan cargos vinculados con la defensa de la soberanía nacional. Es todo, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo estaría con el sentido, separándome de consideraciones, y haré un voto concurrente en función de lo que ya he expresado en diversas acciones, donde se analiza este mismo requisito. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted. Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Presidente. Solamente para reiterar mi criterio de separarme de las

consideraciones para invalidar el requisito de ser mexicano por nacimiento, aunque coincido con el sentido de que es inconstitucional la exigencia en este caso.

El artículo 124 constitucional dispone que todo lo no reservado a la Federación se entiende conferido a los Estados. Así es que, por esa razón, considero que el régimen de competencias se integra por reglas mínimas y expresas. Las facultades de la Federación deben estar perfectamente claras porque las no previstas por mandato de nuestra Ley Fundamental se entienden disponibles a los Estados.

Es una precisión metodológica —para mí—; es un enfoque personal que ya he reiterado en anteriores ocasiones: que no es un tema, en este sentido, de competencias, sino de razonabilidad de la exigencia —como señaló la Ministra Yasmín Esquivel—. Por esa razón, yo comparto el sentido del proyecto. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, Ministro Presidente. Yo comparto el sentido del proyecto; sin embargo, me parece necesario aclarar que las consideraciones contenidas en este apartado no son idénticas a las de la última versión del proyecto de engrose de la acción de inconstitucionalidad 45/2018 y su acumulada 46/2018. Me parece que ello se explica por el hecho de que, si bien el engrose ya fue aprobado, todavía no se ha circulado para la formulación de los votos correspondientes. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro.

Yo como lo he hecho, reiteradamente desde la primera ocasión en que me tocó votar un tema similar, votaré por la invalidez de este precepto, pero con el argumento de que solo la Constitución General puede hacer distinciones entre mexicanos, y formularé nuevamente un voto concurrente en este sentido. ¿Algún otro? Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente. Yo también. Este ha sido mi criterio —como el que usted señala—. Yo he votado en las otras ocasiones de que solo la Constitución Federal puede establecer estas condiciones específicas para el nombramiento de las personas en algún cargo público. De tal manera que yo también estoy de acuerdo con el sentido, pero con estas razones adicionales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, gracias, señor Ministro Luis María Aguilar. Si no hay alguna otra intervención, secretario, tome votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del sentido, apartándome de consideraciones.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor con un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor del sentido y apartándome de consideraciones.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: A favor de la propuesta, con reserva de criterio, conforme lo hice en la acción de inconstitucionalidad 87/2018.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor de lo propuesto con las consideraciones adicionales.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido, separándome de consideraciones y haré un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del sentido del proyecto por otras consideraciones, reservándome a la formulación de un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el sentido del proyecto, en contra de las consideraciones y anuncio voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor del sentido del proyecto; el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena vota en contra de consideraciones, el señor Ministro González Alcántara Carrancá anuncia voto concurrente, la señora Ministra Esquivel Mossa, en contra de consideraciones; el señor Ministro Franco González Salas, con reserva de criterio; el señor Ministro Aguilar Morales, con razones adicionales; la señora Ministra Piña Hernández, en contra de consideraciones y anuncia voto concurrente; la señora Ministra Ríos Farjat, en contra de consideraciones y reserva su derecho a formular voto concurrente; y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en contra de consideraciones y con anuncio de voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Nada más para que tome nota la Secretaría que yo también formularé un voto concurrente con semejantes argumentaciones a las que he expresado en la acción de inconstitucionalidad 45/2019, 67/2018 y las recientes resueltas el veinte de julio de este año... del año pasado —del año dos mil veinte—. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. Se toma nota y

QUEDA APROBADO EN ESOS TÉRMINOS EL PROYECTO.

El siguiente apartado sería la letra E. Hay una errata del proyecto, que lo denomina, repite la letra D. Pero —bueno— es la vulneración del principio de interés superior de la niñez. Señor Ministro ponente, si pudiera usted presentarlo, por favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con todo gusto, señor Ministro Presidente. Efectivamente, como bien lo apunta, debe ser la letra E y se dice: “Vulneración del principio de interés superior de la niñez, al prever la posibilidad de detener a los niños, niñas y adolescentes por el tiempo de dos hasta seis horas, de forma injustificada”.

En este último apartado se propone declarar la invalidez de una porción normativa del artículo 32, párrafo segundo, de la ley impugnada, que señala literalmente: “Si por cualquier causa no

asistiera la persona responsable del o la adolescente en un plazo de dos horas, se otorgará una prórroga de cuatro horas. Si al término de la prórroga no asistiera —y se cierra la cita—”.

Conforme a los precedentes de este Alto Tribunal, se estima que dicha porción contraviene el interés superior del menor, pues el período de detención ahí previsto no está justificado como el más breve que proceda, por lo que resulta contrario al parámetro de regularidad constitucional y convencional que salvaguarda los derechos de niños, niñas y adolescentes. Asimismo, se estima que la representación legal de los menores, prevista en el precepto combatido, no es adecuada, al soslayar la asistencia calificada que permea y permite a los adolescentes involucrados en cualquier procedimiento, exigiendo ser garantizada para lograr una protección integral. Esta es la propuesta de invalidez que se propone, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Hay alguna observación, algún comentario? Ministro Aguilar, después el Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En principio, una sugerencia al señor Ministro ponente porque —creo— no sé si se corrigió posteriormente que no está transcrita la disposición impugnada, sino se transcribió la del precedente que se cita, de tal manera que pudiera ser útil que se transcribiera —si no se ha hecho— la disposición que se está impugnando en este asunto en particular. Solamente es esa observación, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Sí, entiendo que el señor Ministro Pérez Dayán ofreció hacer los ajustes que había —por ahí— alguna errata en alguna transcripción; entonces, entenderemos que se va a corregir esta cuestión que, a veces, sucede en los proyectos, y qué bueno que usted reitera esta situación, señor Ministro Aguilar. Ministro Laynez.

Ministro Laynez, ¿tiene algún problema?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Ya. Sí, tuve un problema técnico ¿me escucha?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Adelante.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Ya, disculpe. Yo en este punto... No sé si me escuchan bien, ¿sí?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, muy bien.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias. En este punto, yo solamente voy a estar por la inconstitucionalidad de la prórroga de las cuatro horas mas no con la posibilidad o —perdón— con la propuesta en el sentido de suprimir absolutamente todo lo que se nos propone.

En mi punto de vista, sí se debe privilegiar el esperar y localizar a quien tiene la representación originaria: padres y tutores. Me parece que el decir: si en dos horas no se presentan. Estoy en contra de la prórroga porque ya seis horas tener al menor ahí. Pero es, entonces, que entra la representación —digamos— oficial o pública.

Como quedaría la propuesta —si la entiendo bien— es que, casi en automático, se designa representante de oficio para que se haga cargo de la situación del menor. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Alguien más quiere comentar algo sobre este apartado? Tome votación, secretario. Perdón, Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Lo podría hacer en la votación, pero yo voy a unirme a las razones que acaba de expresar el Ministro Laynez. También, nada más, por la prórroga estaría yo por la inconstitucionalidad de esa poción normativa. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Yo también votaré en los términos del Ministro Laynez. Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Me sumo a la propuesta que hizo el Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Estoy a favor, excepto en la porción que se refiere a la prórroga de cuatro horas.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Por la invalidez solo de la prórroga de cuatro horas —como lo expuso el Ministro Laynez—

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Yo estaría con el sentido del proyecto por consideraciones adicionales a las que están diciendo, en específico: ¿dos horas van a tener detenido al particular mientras llegue? Entonces, yo estaría con el sentido del proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: En los mismos términos del voto del Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Yo estoy únicamente por la inconstitucionalidad de la prórroga. Me parece que no es que se le tenga detenido; es el plazo que el legislador —si vemos bien todo el precepto— está dando para que se busque, se localice a sus padres o tutores. Ya, si no se localiza en ese tiempo, el problema es que se iría a seis horas. Si no se le localiza, entonces entra la defensoría pública. Yo no lo veo tanto como dos horas detenido, sino que el precepto nos dé dos horas. Me parece muy lógico para que, en primera instancia, venga la representación primigenia y natural del menor. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto por sus propias razones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En los del voto del Ministro Laynez, por las mismas razones que él ya ha invocado.

Pero, antes de que dé usted el resultado, me pide la palabra la señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Brevemente. En eso va a consistir la adición a mi proyecto, conforme a los tratados internacionales que México ha firmado. Gracias. Y desvirtuaré lo que dice el Ministro Laynez. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, entonces va a hacer un voto concurrente contra la opinión del Ministro Laynez. Muy bien. Dé el resultado, por favor, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente, existen cinco votos a favor de la propuesta del proyecto y seis votos por la invalidez en los términos propuestos por el señor Ministro Laynez Potisek.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Consulto a la minoría —en este caso— si estarían de acuerdo en que la invalidez total se pudiera, en este caso, creo que tendrían que sumarse a la parcial para que se pudiera invalidar solo esa parte, porque veo complicado que, quienes estamos en la mayoría, nos podamos sumar en sentido distinto. Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Si se me permite, yo me ajustaría al proyecto, como lo hizo explícito el señor Ministro Laynez, y esto podría favorecer a que votáramos única y exclusivamente por esa parte.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Tendríamos, entonces, siete votos. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: También me sumaría para que se lleve la votación en invalidez. Sumemos los ocho votos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Tampoco tendría inconveniente en sumarme.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto. Entonces, ya existe la mayoría calificada. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: No, yo haría, entonces, —ya— al respecto un voto particular. Ya no sería concurrente, sería particular. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Yo también haría un voto particular, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto. Secretario, ¿anotó usted quiénes se suman a la propuesta del Ministro Laynez? Adicionalmente, entiendo que fue el Ministro ponente, la Ministra Yasmín Esquivel y el Ministro Gutiérrez. ¿Es así, verdad?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Así es, señor Ministro Presidente. Se alcanzan nueve votos por la invalidez de la porción normativa respectiva.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ENTONCES, QUEDA INVALIDADA ESTA PORCIÓN NORMATIVA, EXCLUSIVAMENTE.

Y pasaríamos —según entiendo—, señor Ministro Pérez Dayán, al apartado de efectos. ¿Tiene usted algún comentario?

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Ninguno, señor Ministro Presidente. Única y exclusivamente es que, como ahí se vuelve a precisar la parte que quedaba declarada inválida, se haría el ajuste para recortarla en los términos en que fue votada. Y en lo que ya hace específicamente al surtimiento de los efectos, estos serían a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Nayarit, al Ejecutivo y a los municipios de la entidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto, señor Ministro. ¿Algún comentario? ¿Están de acuerdo con los efectos? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Secretario, ¿qué ajustes tienen los resolutive?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: En el resolutive segundo se precisa que la porción normativa invalidada del párrafo segundo del artículo 32 es solo la que indica: “se otorgará una prórroga de cuatro horas. Si al término de la prórroga no asistiera”; y se agrega que surtirá efectos la declaración de invalidez a partir

de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Nayarit.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. ¿Están de acuerdo con los puntos resolutiveos ajustados? El Ministro Pardo tiene un comentario.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Perdón. Solo una consulta: no sé si el resolutivo primero se ajustó para señalar que es procedente, pero fundada la acción de inconstitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No lo dijo el secretario, pero creo que se tendría que ajustar.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Parcialmente fundada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Parcialmente fundada.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Parcialmente fundada. Es que decía infundada, originalmente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted. Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo, sí es correcto que así lo diga.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. En votación económica consulto ¿se aprueban los resolutiveos ajustados? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y, DE ESTA FORMA, QUEDA DEFINITIVAMENTE RESUELTO ESTE ASUNTO.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 88/2019, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE SINALOA.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Piña Hernández y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN V Y 90, FRACCIÓN I, DE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE SINALOA.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LA PORCIÓN “LA LEY GENERAL, EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, ASÍ COMO” DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDAS POR

PARTICULARES Y DEL SISTEMA ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE SINALOA.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE SINALOA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Someto a consideración de este Tribunal Pleno los apartados de competencia, oportunidad, legitimación y representación del promovente, causas de improcedencia y precisión de las disposiciones impugnadas y la litis. ¿Tienen alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

El estudio de fondo del asunto es el considerando VII, que tiene cuatro apartados; sin embargo, advierto que los apartados 1, 2 y 3 se encuentran relacionados con el primer tema, relativo a la constitucionalidad de las disposiciones que regulan el registro de detenciones, por lo que, si no tienen inconveniente, sugiero que analicemos y votemos estos tres primeros apartados en conjunto y, ya por separado, veamos el apartado número 4. ¿Está usted de acuerdo, Ministra ponente?

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Claro que sí, señor Ministro Presidente, así iba a presentar el asunto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si es usted tan amable de presentar los primeros tres apartados en conjunto. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: A usted. En este estudio —y como ya fue señalado—, el fondo del asunto se divide en cuatro apartados: en los primeros tres apartados y, posteriormente, el cuarto, no sin antes advertir que el proyecto es muy similar al engrose de la sentencia (FALLA DE AUDIO) en la acción de inconstitucionalidad 79/2019, en la que se declararon, por mayoría de siete votos, válidas diversas normas de la Ley en Materia de Desaparición Forzada en el Estado de Tabasco.

El primer apartado se refiere a la competencia del legislador local para emitir una ley en la que hace referencia al registro administrativo de detenciones. En este apartado, se establece un marco jurídico (FALLA DE AUDIO) de libertad, en el que se destaca... ¿perdón?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra, disculpe que la interrumpa: está teniendo usted algún problema de conexión y se está escuchando no de manera clara su intervención. Vamos a tratar ahora de que esperemos que se mejore la conexión y, si no, les voy a proponer que levantemos la sesión porque, aunque puede ser entendible lo que dice, para efectos tanto de la gente que sigue la sesión como la versión estenográfica puede ser complicado. Estas son cuestiones que suceden y que están fuera de nuestro alcance. Veamos si mejora la conexión, señora Ministra, por favor. Adelante, por favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí, yo también. ¿Ya se oye mejor? ¿Sí? ¿No?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Inicie usted y vamos viendo.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: A ver, en este apartado el proyecto establece el marco jurídico internacional relativo al registro de detenciones o de privaciones de la libertad, en el que se destaca la obligación de fuente internacional de establecer y mantener uno o varios registros oficiales actualizados de las personas privadas de la libertad, cuya función precisamente de este registro es garantizar diversos derechos humanos de rango constitucional.

En el proyecto se hace referencia a la sentencia dictada por la Corte Interamericana en el “Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México”, fallado el veintiséis de noviembre de dos mil diez, donde se ordenó al Estado Mexicano, en el apartado de reparaciones, crear un registro de detenciones que tuviera la finalidad de informar a quien los consultara respecto a (FALLA DE AUDIO) características.

En el apartado segundo se describe el marco constitucional y legal relativo al registro de detenciones en los ámbitos penal y administrativo sancionador. Se hace una cronología de las reformas constitucionales y legales relevantes. Se destaca que, conforme a la Ley General de Desapariciones y la Ley General de Seguridad Pública, las entidades federativas estaban obligadas a contar con el registro administrativo de detenciones y que, posteriormente, en marzo y mayo de dos mil diecinueve se reforma la Constitución

General y se crea la Ley Nacional del Registro de Detenciones a efecto de crear un instrumento único y actualizado, que concentre la información y datos integrados, organizados y sistematizados de todos los registros policiales y todas las personas que sean detenidas en el país y sean de carácter penal o administrativo sancionador, permitiendo su inmediata localización.

Se concluye que, si bien el registro administrativo de detenciones fue sustituido por el registro nacional de detenciones, el primero continúa en funciones y deberá desaparecer de forma gradual, y las autoridades a nivel federal, estatal y municipal seguirán obligadas a registrar, inmediatamente, las detenciones y a contar con una base de datos a efecto de conformar el sistema nacional de información y actualizar, de manera inmediata y permanente, el registro nacional de detenciones.

Finalmente, en el tercer apartado se sostiene que el que el legislador local haya hecho referencia, en julio de dos mil diecinueve, al registro administrativo de detenciones en los artículos 17, fracción V, y 90, fracción I, de la Ley de Desapariciones de Sinaloa no viola los principios de legalidad y de seguridad jurídica, siendo infundados los conceptos de violación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Y se dan las conclusiones que se realizaron, precisamente, en el precedente en que se apoya este proyecto, que es la acción 79/2019, en que se propone que las disposiciones impugnadas son válidas, esencialmente, primero porque en el régimen transitorio de la Ley Nacional del Registro de Detenciones no existe norma que derogue las disposiciones relativas a las facultades de las

legislaturas locales de regular el registro administrativo de detenciones contenidas en la Ley General de Desapariciones; segundo, porque la Ley Nacional del Registro de Detenciones establece un régimen transitorio para que el Registro Nacional de Detenciones sea implementado gradualmente, disponiendo que la información referente a los registros de detención de carácter administrativo se implementen, a más tardar, el primero de abril de dos mil veintiuno, continuando, mientras tanto, el funcionamiento del registro administrativo de detenciones y, en función de lo anterior, se concluye que el legislador local sí es competente para establecer que el sistema estatal de búsqueda de personas, para el ejercicio de sus facultades contaría, entre otros, con un registro administrativo de detenciones. Por lo que se propone reconocer la validez de los artículos 17, fracción V, y 90, fracción I, de la ley de desapariciones impugnada. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente, con su permiso. Yo no comparto, respetuosamente, el reconocimiento de validez de los artículos 17, fracción V, y 90, fracción I, porque, tal como lo sostuve en la sesión del veintitrés de abril del dos mil veinte al resolverse diversa acción 79/2019 del Estado de Tabasco, en la que se analizaron normas de idéntico contenido.

Considero que, a partir de la publicación de una ley nacional, como es la Ley Nacional del Registro de Detenciones, las legislaturas locales carecen de competencia para regular los aspectos propios

de esa legislación nacional, ni siquiera a título de reiteración de su contenido. Es todo, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo, como lo mencioné también al estudiar la acción de inconstitucionalidad 79/2019 el veintitrés de abril de dos mil veinte, yo estoy en contra porque—inclusive, lo reiteraré en otra acción de inconstitucionalidad la 95/2019, resuelta el siete de enero, apenas hace unos días— las entidades federativas ya no tienen competencia para legislar en materia de registro de detenciones desde el veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, pues en ese momento entró en vigor la reforma del artículo 73, fracción XXIII, de la Constitución General, por la que se otorgó al Congreso de la Unión la facultad—para mí— exclusiva de emitir la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

Inclusive, en el momento en que el legislador local expidió las normas impugnadas, que fueron el veintidós de julio de dos mil diecinueve, ya se había emitido la Ley Nacional del Registro de Detenciones, que se publicó el veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, por lo que considero que debe declararse la invalidez de los artículos 17, fracción V, y 90, fracción I, de la ley impugnada, pues, con base en el artículo 11 de esta ley nacional, la operación del registro nacional de detenciones está a cargo, exclusivamente, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal.

Además, tampoco estoy de acuerdo con el argumento que se expone en el proyecto, en el que se afirma que el régimen transitorio de la Ley Nacional del Registro de Detenciones permite que las entidades federativas sigan legislando sobre el registro de detenciones. Por el contrario —con todo respeto—, lo que se permite en ese régimen transitorio, precisamente en el artículo tercero transitorio de la Ley Nacional del Registro de Detenciones, únicamente es que el registro administrativo de detenciones siga en funciones hasta que entre completamente en vigor el registro nacional, lo cual —desde mi perspectiva— no implica que las entidades tengan facultad residual para seguir legislando en la materia, sino solo que siga operando el que existía.

Por tanto, estoy en contra del proyecto y votaré por declarar la invalidez de estos artículos 17, fracción V, y 90, fracción I, de la ley en materia de desapariciones del Estado, que ha sido impugnada. Muchas gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente. Por las mismas razones expresadas —claramente y en extenso— por el Ministro Aguilar, y como también votó la Ministra Yasmín, yo también voté en el precedente en contra, sosteniendo mi voto en razones parecidas; consecuentemente, también votaré en contra en este asunto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Yo también he votado en diversos precedentes por la invalidez de este

tipo de normas, toda vez que —desde mi punto de vista— no hay competencia de las entidades federativas. Ya se han expresado aquí con amplitud los argumentos, los cuales no reiteraré en este momento, sino en un voto concurrente. Si no hay algún otro comentario, secretario, sírvase tomar la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto, con excepción de los artículos 17, fracción V, y 90, fracción I, en los que estoy en contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En contra y por la invalidez del 17, fracción V, y el 90, fracción I.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra, anuncio voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta del proyecto, con voto en contra de la

señora Ministra Esquivel Mossa, del señor Ministro Franco González Salas, del señor Ministra Aguilar Morales y del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, quien anuncia voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ENTONCES, SE APRUEBA EN ESOS TÉRMINOS.

Y voy a proceder a levantar la sesión, convocando a las señoras y señores Ministros a nuestra próxima sesión pública ordinaria, que tendrá verificativo el lunes a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:45 HORAS)